



Oficio: IEM-DEVySPE-1478/2024

Morelia, Michoacán, a 27 de septiembre de 2024

**Lic. Giancarlo Giordano Garibay,
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
del Instituto Nacional Electoral
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, y en atención al oficio **IEM-CPyPP-755/2024**, emitido por la Mtra. Magaly Medina Aguilar, Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual, traslada para su atención, los similares **RP-PRD-IEM-410/2024** e **RP-PRD-IEM-411/2024**, signado por la Licda. Irene Cerda Ramos, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán, por el cual plantea la solicitud siguiente:

(...)

1. *¿Si en la etapa en la que nos encontramos derivado del acuerdo referido, podemos o debemos realizar y ejecutar actividades específicas?*
2. *¿De no ejecutar actividades específicas (sic); ¿si este instituto político en Michoacán, estaría contraviniendo las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización?*
3. *¿El interventor nombrado por el Instituto Nacional Electoral es quien debe autorizar la ejecución de dicho recurso?*

...

*Con la finalidad de que el Partido Político que Represento, no se vea vulnerado en cuanto al principio de equidad en la contienda; con motivo de la elección Extraordinaria para elegir el Ayuntamiento de Irimbo Michoacán; **¿Cuál es el procedimiento de ejecución de recursos ordinarios y de obtención del voto para la elección extraordinaria que deberá seguir este instituto político?***

(...)"

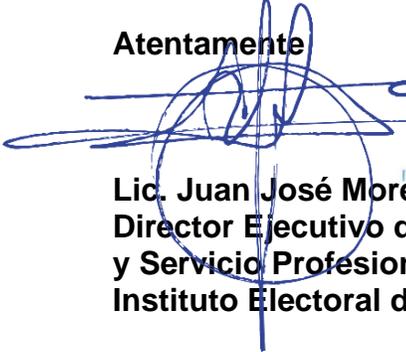
OFICINAS CENTRALES



Por lo anterior, solicito su gentil intervención para enviar el presente oficio y documentos adjuntos, al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su oportuno y debido trámite.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

Atentamente



Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.

Revisó y autorizó: Lic. Juan José Moreno Cisneros

Elaboró: C. Benjamín Barriga Mora

C.c.p. Archivo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



OFICIO: IEM-CPyPP-755/2024

ASUNTO: El que se indica
Morelia, Michoacán; 27 de septiembre de 2024

**MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Con el gusto de saludarle, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 44, numeral 1, inciso ii); 190; 191, 192, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, en atención a los oficios RP-PRD-IEM-410/2024 y RP-PRD-IEM-411/2024, signados por la Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual derivado de la pérdida del registro a nivel nacional del partido que representa, realiza las consultas transcritas a continuación:

Oficio RP-PRD-IEM-410/2024:

1 de 2

“ ...

1. *¿Si en la etapa en la que nos encontramos derivado del acuerdo referido, podemos o debemos realizar y ejecutar actividades específicas?*
2. *¿De no ejecutar actividades específicas; ¿si este instituto político en Michoacán, estaría contraviniendo las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización?*
3. *¿El interventor nombrado por el Instituto Nacional Electoral es quien debe autorizar la ejecución de dicho recurso?*

...”

Oficio RP-PRD-IEM-411/2024:

“ ...

Con la finalidad de que el Partido Político que Represento, no se vea vulnerado en cuanto al principio de equidad en la contienda; con motivo de la elección Extraordinaria para elegir el Ayuntamiento de Irimbo Michoacán; ¿Cuál es el procedimiento de ejecución de recursos ordinarios y de obtención del voto para la elección extraordinaria que deberá seguir este instituto político?

...”



En este sentido y toda vez que corresponde a la Unidad a su digno cargo, llevar a cabo la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos, me permito solicitar su apoyo y opinión técnica con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes planteadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática, para mayor referencia se remiten adjuntos los oficios en comento.

ATENTAMENTE

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró Rosalinda Ultreras Reyes

C.c.p. Minutario

Morelia, Michoacán a 23 de septiembre 2024
RP-PRD-IEM-410/2024

10:27 hrs



ASUNTO: Realización de consulta.

LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE. –

24 SEP 20 10:30

LICDA. IRENE CERDA RAMOS, Representante Propietaria ante este Órgano Electoral por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo plenamente acreditada ante el Órgano y ante esta secretaría ejecutiva de mi nombramiento mismo que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia prados del campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico irenecr1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, JOSÉ LUIS GARCÍA SANDOVAL, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente y derivado de la pérdida del Registro a Nivel Nacional del Partido de la Revolución Democrática, establecida en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de septiembre de 2024, y que tal y como lo establece dicho acuerdo en su numeral TERCERO y QUINTO, el Interventor nombrado por el Instituto Nacional Electoral, es el encargado de los recursos ordinarios, así como el recurso para actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán:

...

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

...

En virtud de lo anterior, nos permitimos realizar las siguientes consultas:

1. ¿Si en la etapa en la que nos encontramos derivado del acuerdo referido, podemos o debemos realizar y ejecutar actividades específicas?
2. ¿De no ejecutar actividades específicas; ¿si este instituto político en Michoacán, estaría contraviniendo las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización?
3. ¿El interventor nombrado por el Instituto Nacional Electoral es quien debe autorizar la ejecución de dicho recurso?

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, envió un cordial saludo.

¡Democracia ya, Patria para Todas y Todos!

LIC. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a 23 de septiembre 2024
RP-PRD-IEM-411/2024

ASUNTO: Realización de consulta.

10:27 45

LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE. –

24 SEP 20 13:41

LICDA. IRENE CERDA RAMOS, Representante Propietaria ante este Órgano Electoral por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo plenamente acreditada ante el Órgano y ante esta secretaría ejecutiva de mi nombramiento mismo que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Periférico Paseo de la República número 2481, Colonia prados del campestre, C.P. 58290 en la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como el correo electrónico irenecr1209@gmail.com, autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, JOSÉ LUIS GARCÍA SANDOVAL, GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente y derivado de la pérdida del Registro a Nivel Nacional del Partido de la Revolución Democrática, establecida en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de septiembre de 2024, y que tal y como lo establece dicho acuerdo en su numeral TERCERO y QUINTO, el Interventor nombrado por el Instituto Nacional Electoral, es el encargado de los recursos ordinarios, específicas y obtención del voto del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán:

...

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

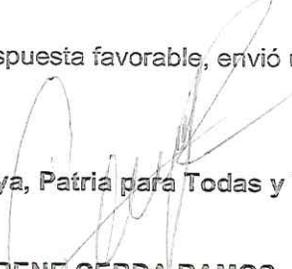
QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio

En virtud de lo anterior, nos permitimos realizar la siguiente consulta: ...

Con la finalidad de que el Partido Político que Represento, no se vea vulnerando en cuanto al principio de equidad en la contienda; con motivo de la elección Extraordinaria para elegir el Ayuntamiento de Irimbo Michoacán; *¿Cuál es el procedimiento de ejecución de recursos ordinarios y de obtención del voto para la elección extraordinaria que deberá seguir este instituto político?*

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, envió un cordial saludo.

¡Democracia ya, Patria para Todas y Todos!


LIC. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45521/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 09 de octubre de 2024.

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Bruselas 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Morelia, Michoacán.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEM-CPyPP-755/2024, del veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, al cual adjunta dos escritos con números de oficio RP-PRD-IEM-410/2024 y RP-PRD-IEM-411/2024, por el cual realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

RP-PRD-IEM-410/2024

- 1. ¿Si en la etapa en la que nos encontramos derivado del acuerdo referido, podemos o debemos realizar y ejecutar actividades específicas?*
- 2. ¿De no ejecutar actividades específicas; ¿si este instituto político en Michoacán, estaría contraviniendo las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización?*
- 3. ¿El interventor nombrado por el Instituto Nacional Electoral es quien debe autorizar la ejecución de dicho recurso?*

RP-PRD-IEM-411/2024

Con la finalidad de que el Partido Político que Represento, no se vea vulnerado en cuanto al principio de equidad en la contienda; con motivo de la elección Extraordinaria para elegir el Ayuntamiento de Irimbo Michoacán; ¿Cuál es el procedimiento de ejecución de recursos ordinarios y de obtención del voto para la elección extraordinaria que deberá seguir este instituto político?

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Mtra. Magaly Medina Aguilar, Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) requiere se le informe lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45521/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- a) Si el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) en el estado de Michoacán, puede o debe realizar y ejecutar actividades específicas.
- b) En caso de no realizar actividades específicas, estaría contraviniendo las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización.
- c) Si el interventor nombrado por el Instituto Nacional Electoral es quien debe autorizar la ejecución de dicho recurso.
- d) Cuál es el procedimiento de ejecución de recursos ordinarios y de obtención del voto para la elección extraordinaria que deberá seguir este instituto político, todo ello, derivado de la pérdida de registro a nivel nacional del PRD.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM establece que el partido local que no obtenga, al menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, en el inciso g) del mismo artículo se señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

Ahora bien el artículo 94, numeral 1, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior o en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

En ese sentido, el artículo 95, numeral 1 de la LGPP, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En contexto, cabe señalar que el artículo 97 de la LGPP en relación con el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la CPEUM, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que han perdido su registro legal conforme a los supuestos del propio precepto legal,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45521/2024

Asunto. - Se responde consulta.

así como, de las reglas de carácter general que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE).

El mismo artículo 97 de LGPP, establece que cuando un PPN no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) designará de inmediato a una persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

El propio artículo 97, inciso d) de la LGPP, en relación con el 395 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señalan que para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la LGPP, la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

De tal manera, el artículo 384 del RF establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

En esa tesitura, el artículo 385 numerales 1 y 2 del RF, precisan que los partidos políticos que se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 94 de la LGPP, entraran en un periodo de prevención el cual comprende desde los cómputos distritales de los que se desprende que no obtuvo el tres por ciento (3%) de los votos y hasta, que en su caso el TEPJF confirme la declaración de la pérdida del registro, por lo tanto, durante esa etapa, la COF podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político, los intereses del orden público y los derechos de terceros.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada siendo que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45521/2024

Asunto. - Se responde consulta.

cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.

El artículo 393, numeral 1 del RF, nos dice que desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Bajo ese contexto, cabe señalar que la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante (CPEMO) recoge el mandato de la CPEUM estableciendo en su artículo 13, párrafo cuarto, que los partidos políticos que no alcancen el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

El artículo 45, párrafos primero y tercero, fracción XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante Legislación Local) señala que la Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IEM que tiene por atribución, entre otras, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Bajo ese tenor, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el CG del INE emitió mediante acuerdo INE/CG1260/2018 las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro; reglas, que han sido modificadas y adicionadas en su artículo 16, mediante acuerdo INE/CG521/2021 del 2 de junio de 2021.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable por lo que hace a su **primer cuestionamiento** para saber si el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, puede o debe realizar y ejecutar actividades específicas, se informa que de conformidad con el artículo 393, numeral 1 del RF, desde el momento en que hubiera perdido su registro, el partido político en liquidación, **sólo podrá realizar las actividades estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido el patrimonio**, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones. Por lo tanto, no es posible realizar ningún otro tipo de actividad distinta de las señaladas, incluyendo las específicas.

Ahora bien, por lo que hace a su **segundo cuestionamiento** de saber si en caso de no realizar y ejecutar actividades específicas, estaría contraviniendo las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización, se hace de su conocimiento que el PRD no contravendría sus obligaciones en materia de fiscalización, toda vez que, dicha entidad política perdió su registro y en consecuencia, se encuentra inmersa en un procedimiento de liquidación, en el que no puede desarrollar actividades distintas a las que se señalaron en el párrafo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tuvieron de cumplir con todas sus obligaciones, incluyendo las de actividades específicas, a lo largo de todo el año, hasta antes de perder su registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45521/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por otra parte, respecto a su tercer cuestionamiento, de conocer si el interventor nombrado por el INE es quien debe autorizar la ejecución de dicho recurso, se reitera lo señalado en el primer cuestionamiento, es decir, solo puede realizar las actividades que contempla el artículo 393, numeral 1 RF, por lo tanto, ni el interventor, ni ninguna otra persona, puede autorizar la ejecución de dicho recurso.

Finalmente, por lo que respecta a su **último cuestionamiento**, sobre cuál es el procedimiento de ejecución de recursos ordinarios y de obtención del voto para la elección extraordinaria que deberá seguir este instituto político, se informa que al participar en un proceso electoral extraordinario, los partidos en proceso de liquidación no pueden ejercer recursos ordinarios, únicamente podrán realizar los gastos previstos en los artículos 243 de la LGIPE; 76 de la LGPP y 199 del RF, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales y los recursos para su participación en el proceso electoral extraordinario.

Dichos recursos, podrán ejercerlos en términos del artículo 12 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018¹ (Reglas Generales de las Liquidaciones), es decir, en las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del RF y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes.

No pasa desapercibo para esta UTF, que a la fecha de la consulta que se realiza, aún no quedaba firme la declaratoria de pérdida de registro del PRD, sin embargo al día de hoy, ésta ya se encuentra firme, por lo tanto la etapa de prevención del proceso de liquidación ha concluido y con ello, perdieron su vigencia y quedaron sin efectos todos los nombramientos, designaciones y cualquier otro encargo que hubiera sido otorgado por cualquiera de los funcionarios que formaban parte, tanto de la Dirección Nacional, como de las Direcciones Estatales del PRD.

Por tanto, la cuenta que el interventor deba abrir en términos del artículo 12 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, sólo podrá mancomunarse con quién acredite ostentar legítimamente el cargo que señala el citado dispositivo reglamentario.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que de conformidad con el artículo 393, numeral 1 del RF, sólo se podrán realizar las actividades estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido el patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones. Por lo que, **no es posible realizar ningún otro tipo de actividad distinta de las señaladas, incluyendo las específicas.**

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98441/CGex201809-12-ap-8.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45521/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- Que el PRD al no realizar y ejecutar actividades específicas, no contravendría sus obligaciones en materia de fiscalización, toda vez que, dicha entidad política perdió su registro y en consecuencia, se encuentra inmersa en un procedimiento de liquidación, en el que no puede desarrollar actividades distintas.
- Que solo puede realizar las actividades que contempla el artículo 393, numeral 1 RF, por lo tanto, ni el interventor, ni ninguna otra persona, puede autorizar la ejecución de recursos para actividades específicas.
- Que el PRD no podrá hacer uso de recursos ordinarios, únicamente podrán realizar los gastos previstos en los artículos 243 de la LGIPE; 76 de la LGPP y 199 del RF, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales y los recursos para su participación en el proceso electoral extraordinario.

Podrán ejercerlos en términos del artículo 12 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018.

- Que el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del RF y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes a la elección extraordinaria la cual sólo podrá mancomunarse con quién acredite ostentar legítimamente el cargo que señala el citado dispositivo reglamentario.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3891111
HASH:
59F983B3BECD5A7A2FFB6159CABC7915771EB9D7FB7CE2
66B2F947AA4F950538

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3891111
HASH:
59F983B3BECD5A7A2FFB6159CABC7915771EB9D7FB7CE2
66B2F947AA4F950538

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3891111
HASH:
59F983B3BECD5A7A2FFB6159CABC7915771EB9D7FB7CE2
66B2F947AA4F950538

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3891111
HASH:
59F983B3BECD5A7A2FFB6159CABC7915771EB9D7FB7CE2
66B2F947AA4F950538